



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

RAD: 2015-0059-01

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente.

---

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

LAURA FERNANDA FORERO PICÓN  
Escribiente.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, enero diecisiete de dos mil veintidós.

Solicita la apoderada de la parte demandante mediante escrito (*visible a cuaderno 04 del expediente digital*) que una vez desarchivado el expediente, se ordene al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga cumplir con lo ordenado en el despacho comisorio N°041.

No obstante lo anterior, este Despacho observa que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga cumplió en su momento con lo ordenado en el despacho comisorio N°041, y la no realización de la diligencia obedeció a la omisión de la parte interesada en la entrega, por tanto esta agencia judicial dispone comisionar nuevamente.

Para tal efecto, se COMISIONA a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA - REPARTO-, para que practique la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300 - 324492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Circunvalar 35 No. 92 - 136 apartamento 1803 Torre 1 del Conjunto Residencial Serrezuela 2 Etapa I P.H., Barrio El Tejar de Bucaramanga, a la entidad demandante LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P. y las demás consagradas en el dispositivo 40 de la misma codificación, designar secuestre si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestre que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia.

Adviértasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., y se

compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Líbrese el exhorto comisorio correspondiente y requiérase a la parte demandante para que diligencie el mismo con los insertos del caso, anexando los linderos del predio y demás documentos necesarios para la efectiva identificación del bien inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE,

  
**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana de hoy 18 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

  
OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.